



ACTA DE APROBACION Y PROTOCOLIZACION
DE ESTATUTOS DEL CLUB DE FUTBOL-SALA "ABREN
TE" .-

Otorgantes:

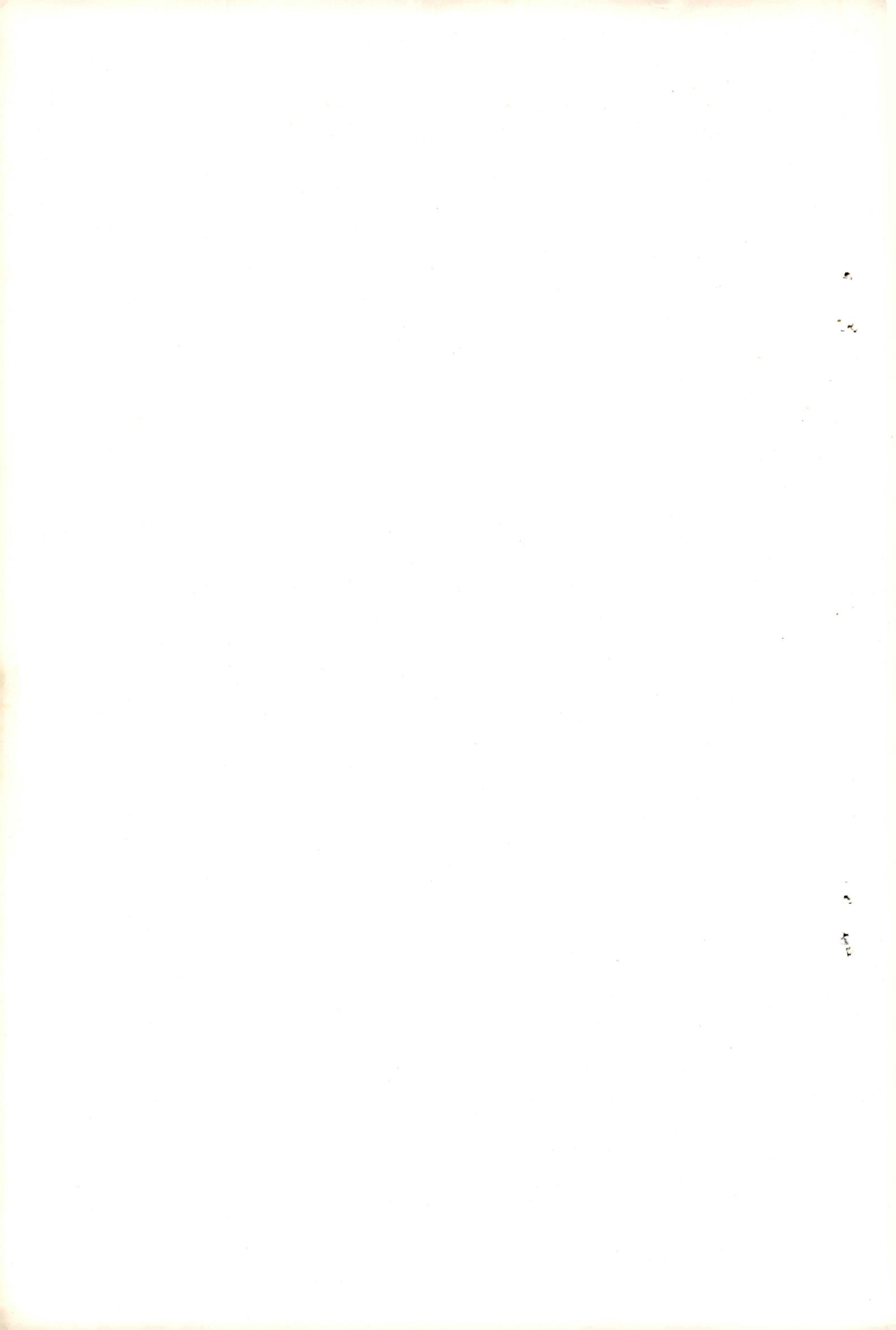
DON JUAN RAMON RUA RODRIGUEZ
DON JUAN IGNACIO BELLO GONZALEZ
DON CARLOS HUELIN TRILLO
DON JESUS PEREIRA FERNANDEZ
DON MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ

Enrique Rafael García Romero
Notario
de
Carballiño (Orense)

Teléfono, 27 04 48

Núm. 1.327

13 de NOVIEMBRE de 1989





CLASE 8.a

006348237

ASI LO DICEN Y OTORGAN; recuerdo a los comparecientes y ellos no usan, su derecho a leer este instrumento público, que les leo, ratifican y firman, después de -- enterados. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De ello y del total contenido del presente instrumento público, extendido sobre tres folios de papel de clase octava serie 00 números 6348286 y dos siguientes- yo Notario, DOY FE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Están las firmas. Signado: Jaime Romero Costas. Rubricado. Está el sello. Hay un documento unido. -----

Aplicación Arancel Disposición
Adicional 3^a Ley 8/89, 13 Abril
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA FIEL, de su matriz numerada al principio, obrante en el protocolo de esta Notaría, donde dejo -- anotada esta saca. La libro, para los comparecientes - sobre tres folios de papel de clase octava serie 00 números 6348235 y los dos siguientes correlativos, el -- mismo día de su otorgamiento. DOY FE./

Jaime Romero Costas



Documento Aduanal Declaración
Aduanal S. L. 8-1985, 19 April
DOCUMENTO SIN CANTIDAD





1B4919003

CLASE 8.a

ESTATUTOS CLUB DE FUTBOL-SALA "ABRENTE"-----

CAPITULO I-----

NORMAS GENERALES.-----

Articulo 1.- El Club de Futbol-Sala Abrente, en adelante denominado El Club, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometidos a las Leyes deportivas vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y las Reglas de la F.I.F.A.-----

Articulo 2.- El Club, practicará como principal modalidad deportiva la del Futbol y se afiliará a la Federación Española de Futbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes. La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-----

Artículo 3.- El Club, se somete al regimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:-----

a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen integrálmente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-----

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al publico en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-----

d) El Club, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir titulos trasmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:-----

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoria de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.-----

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad fisico-deportiva que constituye su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse, siempre que lo soliciten como minimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.-----



3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-----

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos donde se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-----

Artículo 4.- El Domicilio Social se fija en la Plaza de la Mina número 8 de Carballiño (Orense), y en caso de su variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-----

El Club, también podrá contar, en breves fechas con instalaciones y locales propios, cuyo domicilio se comunicará según el presente artículo.-----

AMBITO TERRITORIAL-----

Artículo 5.- El Ambito de actuación del Club de Fútbol-Sala Abrente, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas, coincidirá básicamente con el de su Domicilio Social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-----

CAPITULO II-----

DE LAS CLASES DE SOCIOS. ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-----

Articulo 6.- El número de socios será ilimitado. La Junta directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases:-----

De número.-----

Juveniles.-----

De Honor.-----

Articulo 7.- Serán socios de número todos los mayores de edad que lo soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de 18 años de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número, al cumplir la mayoría de edad.-----

Serán Socios de Honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.-----

Para que un socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de este, al menos con una año de antigüedad ininterrumpida. En consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará advertencia formal



1B4919004

CLASE 8^a

de que no adquiere aquellos derechos, hasta que transcurra dicho término.-----

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo del Club.-----

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin distinción por razón de edad, raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-----

Artículo 8.- Los socios del Club tendrán los siguientes derechos:-----

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-----

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, Normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos.-----

c) Separarse libremente del Club.-----

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.-----

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f) Ser elector y elegible para los Organos de Representación

y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.-----

Son obligaciones de los socios:-----

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-----

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del Deporte o Deportes de la Sociedad.-----

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno de la Asociación.-----

Artículo 9.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:-----

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I., profesión y dirección.-----

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.-----

Artículo 10.- La condición de socio se pierde:-----

a) Por voluntad propia.-----

b) Por falta de pago de las cuotas sociales, durante tres meses consecutivos.-----

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con la audiencia del interesado.-----



CAPITULO III-----

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-----

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club son la Junta Directiva y la Asamblea General.-----

LA ASAMBLEA GENERAL.-----

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.-----

Artículo 13.- Cuando el número de Socios no exceda de dos mil podrán intervenir todos ellos directamente.-----

Cuando exceda de dos mil, elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar, o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computará dicho porcentaje, la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-----

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.-----

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las

Asambleas Generales, tanto Ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-----

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales del Club, además de la Junta Directiva y como miembros de Honor:

1.- Los Ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo durante un año ininterrumpido, siempre que no hubiesen perdido la condición de Socios con posterioridad a su mandato.-----

2.- Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.-----

3.- Los cien socios mas antiguos.-----

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes, la mayoría de los socios con derecho a asistencia. En segunda convocatoria, cuando asistan el 25 por ciento de los socios con derecho a asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho a asistencia y que estén presentes.-----

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-----

Artículo 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva



1B4919012

o del 10 por ciento, al menos, de los socios.-----

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:-----

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.-----
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.-----
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.-----
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por del cinco por ciento de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.-----

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos; Autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva; Tomar dinero a préstamo; Emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial; Enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de socios.-----

LA JUNTA DIRECTIVA.-----

Artículo 17.- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al

frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-----

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-----

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:-----

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-----

-----b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estimen necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.-----

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.-----

-----d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-----

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que se puede contratar, así como organizar las actividades del Club.-----

f) Formular inventario y balance anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte



dentro del Club.-----

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por cien del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho límite.-----

Artículo 18.- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.-----

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente, con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de la celebración.

3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-----

Artículo 19.- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-----

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta

Directiva.-----

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el libro de Actas. A estos efectos, podrá utilizar los sistemas registrales generalmente aceptados.-----

CAPITULO IV-----

DEL REGIMEN ELECTORAL.-----

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.-----

Las candidaturas para Presidente o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por ciento de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por ciento sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-----

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.-----

Artículo 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal



CLASE 8.a



1B4919006

modalidad deportiva.-----

CAPITULO V-----

DEL REGIMEN DOCUMENTAL-----

Articulo 22.- El Regimen Documental del Club constará de los siguientes libros:-----

De Asociación, De Actas y De Contabilidad.-----

Articulo 23.- En el Libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios, con Documento Nacional de Identidad, dirección, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas, y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Articulo 24.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas en todo caso, por el presidente y el Secretario.-----

Artículo 25.- En los Libros de Contabilidad, figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.-----

CAPITULO VI.-----

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.-----

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada la federación que proceda.-----

Artículo 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VII.-----

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.-----

Artículo 28.- El Club podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.-----

Los títulos serán nominativos.-----



Artículo 29.- Los títulos se anotarán en un Libro que llevará

al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.-----

En todos los Títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.-----

Artículo 30.- Los títulos de Deuda solo podrán ser suscritos por los Asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-----

Artículo 31.- Los Títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficio.

Artículo 32.- Los títulos de Deuda, y, parte alicuota patrimonial, serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.-----

CAPITULO VIII.-----

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.-----

Artículo 33.- 1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la

Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General, y aprobado por esta, un Reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980 de 17 de Octubre, sobre Regimen Disciplinario Deportivo.-----

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.-----

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-----

CAPITULO IX.-----

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo 34.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados.-----

a) Por resolución de la Autoridad Competente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-----

b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso, los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35.- El Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General



1B4919007

CLASE 8.a

Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-----

Artículo 36.- Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.-----

Artículo 37.- Cuanto no se halle previsto en estos Estatutos, se regirá por la legislación vigente en la materia.-----

Están unas firmas.-

Yo, JAIME ROMERO COSTAS, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en CELANOVA, como sustituto legal de esta Notaría, por licencia reglamentaria de su titular - Don Enrique Rafael García Romero,-----

DOY FE: que la presente fotocopia compuesta de nueve folios de papel de clase común, sellados cada uno de ellos -- con el sello de esta Notaría, coincide con el original obrante en la matriz número 1.327 del protocolo.-

Carballiño, a 13 de Noviembre de 1.989.-





